



# ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 323/13

## MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Ávila

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiéndose efectuado comunicación de contestación a Reclamación Previa con fecha 27 de noviembre de 2012, por la Dirección Provincial del SEPE de Ávila, a D. EMILIAN PUIU GALATAN con domicilio en C/ San Juan de la Cruz, 13 - 2º C, CP. 05001 ÁVILA, cuyo contenido literal es el siguiente:

Examinado su expediente de prestación por desempleo y en atención a los siguientes

#### HECHOS:

I. El 30/08/2011 se le concedió un subsidio por desempleo por cotizaciones insuficientes para una prestación contributiva, que ha percibido del 17/08/2011 al 17/12/2011. Posteriormente con fecha 10/02/2012 se le reanuda el derecho del que se le abona el periodo del 17/01/2012 al 16/03/2012.

II. Con fecha 18/07/2012 se le deniega una prestación contributiva por no tener 360 días cotizados por la contingencia de desempleo. Usted interpone reclamación previa y se desestima el 20/09/2012.

III. El 03/10/2012 solicita un subsidio por cotizaciones insuficientes con cargas familiares.

IV. Revisado su expediente se comprueba que el subsidio concedido con fecha 30/08/2011 no le correspondía pues tenía una prestación contributiva por desempleo sin agotar.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE INEM), está facultado para revisar de oficio la concesión de aquellas prestaciones por desempleo que hubieran sido incorrectamente reconocidas sin necesidad de instar demanda judicial, facultad reconocida de forma reiterada por la jurisprudencia, al interpretar el artículo 226 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, R.D. Legislativo 1/1994 (L.G.S.S.).

II. Que conforme al artículo 204-2º de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio, la protección por desempleo se estructura en un nivel contributivo y en un nivel asistencial, ambos de carácter público y obligatorio. El nivel asistencial, complementario del anterior, garantiza la protección a los trabajadores desempleados que se encuentren en alguno de los supuestos incluidos en el artículo 215.

Visto todo lo actuado, preceptos legales citados, esta Dirección Provincial,

#### RESUELVE

a) Revocar la resolución de concesión de subsidio por desempleo por cotizaciones insuficientes de 30/08/2011.



- b) Revocar la resolución de reanudación del subsidio por desempleo de 10/02/2012.
- c) Conceder una reanudación de la prestación por desempleo pendiente de agotar abonándole los 23 días derecho que tenía sin consumir.
- d) Conceder un subsidio por agotamiento de la prestación contributiva y abonarle el periodo del 10/10/2011 al 17/12/2011.
- e) Suspender el derecho a la prestación de nivel asistencial por finalizar la suspensión del contrato con fecha 17/12/2011.
- f) Concederle una prestación contributiva de 120 días de derecho, con una base reguladora diaria de 43,50 € y con fecha de inicio 17/01/2012. Abonarle el periodo del 17/01/2012 al 17/03/2012.
- g) Suspender el derecho a la prestación de nivel contributivo por finalizar la suspensión del contrato con fecha 17/03/2012.
- h) Reanudar la prestación contributiva 20/06/2012 y además se le abonan 60 días por el derecho de reposición al ser extinguida su relación laboral. La prestación de desempleo se agota el 19/10/2012.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Ávila, a 27 de noviembre de 2012.

EL DIRECTOR PROVINCIAL

y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de ÁVILA, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. N° 285 de 27/11/92).

Ávila, 18 de enero de 2013.

El Director Provincial, *Rubén Serrano Fernández*.